



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO OCHENTA Y NUEVE

II LEGISLATURA

9 DE NOVIEMBRE DE 1.988

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de creación, organización y control parlamentario de Radio Televisión Murciana.

(pag. 2.148)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

3. Propositiones no de ley y mociones

Proposición no de ley nº 79, sobre las subvenciones sometidas al régimen general de protección oficial, formulada por D. José Ramón Bustillo Navia-Osorio, del G. P. de Alianza Popular (II-2995).

(pag. 2.156)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 7 de noviembre actual, la Ley de Creación, Organización y Control Parlamentario de Radio Televisión Murciana, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 8 de noviembre de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

LEY DE CREACION, ORGANIZACION Y CONTROL PARLAMENTARIO DE RADIO TELEVISION MURCIANA.**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 14 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece que, en materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado, la Comunidad Autónoma ejercerá todas las potestades y competencias que le correspondan en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

Dicho Estatuto Jurídico está contenido en la actualidad en las Leyes 4/1980, de 10 de enero, y 46/1983, de 26 de diciembre, que, de conformidad con el mandato del artículo 20, 3º de la Constitución Española, establecen la necesidad de que la organización y el control parlamentario de la radiodifusión y de la televisión regionales se regulen por una Ley de la Comunidad Autónoma, respetando los criterios establecidos en las indicadas Leyes.

El contenido de esta Ley respeta los criterios de la legislación estatal, si bien recoge las peculiaridades derivadas de su aplicación en el ámbito territorial de la Región de Murcia. Por ello, crea la Empresa Pública Regional "Radio Televisión Murciana" como entidad de Derecho Público que ajusta su actividad al Derecho Privado; regula su organización, determinando sus órganos, composición y funciones; encomienda la gestión mercantil a una Sociedad Anónima en cada campo, aunque prevé la posibilidad de crear otras Sociedades Anónimas en áreas

concretas; la programación y su control parlamentario; el presupuesto y su financiación, el patrimonio y el personal.

La presente Ley desarrolla el Estatuto de Autonomía tal como previenen, además del artículo 14, los artículos 8 y 9, y configura Radio Televisión Murciana en el marco del pluralismo político proclamado por la Constitución como supremo valor del ordenamiento jurídico, como vehículo fundamental de información y participación de todos los murcianos en la vida política, cultural y social de la Región, de información de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo, de difusión de la cultura murciana, de afianzamiento de la identidad regional, así como medio para contribuir a que la libertad y la igualdad sean efectivas y reales y para lograr la solidaridad entre todos los murcianos y entre éstos y los demás pueblos de España.

CAPITULO I**DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACION
Y PRINCIPIOS GENERALES****Artículo 1**

La presente Ley tiene por objeto la creación de la Empresa Pública Regional "Radio Televisión Murciana" (RTVMur), y la regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Región de Murcia en su ámbito territorial.

Artículo 2

La actividad de los medios de comunicación social de la Región de Murcia a que se refiere la presente Ley, se inspirará en los principios siguientes:

- a) El respeto a la libertad de expresión.
- b) La objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.
- c) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado cuarto del artículo 20 de la Constitución.
- d) El respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social.
- e) El respeto y especial atención a la juventud y a la infancia.
- f) El respeto a los principios de igualdad y

de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.

g) El respeto, promoción y defensa de los demás principios que informan la Constitución española y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de los demás derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

Sección primera.- De la creación de la Empresa Pública Regional "Radio Televisión Murciana"

Artículo 3

1. Se constituye la Empresa Pública Regional RTVMur como entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia para la gestión del servicio público de radiodifusión y televisión de la Región de Murcia. Se rige por la presente Ley y disposiciones de desarrollo, y, en lo no previsto en las mismas, por las Leyes 4/1980, de 10 de enero, Reguladora del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, y 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del Tercer Canal de Televisión.

2. En sus relaciones jurídicas externas estará sujeta al Derecho Privado. De los acuerdos que dicten los órganos de gobierno de RTVMur y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan, conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda, sin necesidad de formular reclamación previa en vía administrativa.

3. Las funciones que se atribuyen a RTVMur se entienden sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Asamblea Regional y al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de las que en período electoral corresponden a las Juntas Electorales.

Sección segunda.- De los órganos de RTVMur.

Artículo 4

RTVMur se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración general, dirección y asesoramiento, en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Administración.
- b) Director General.

c) Consejo Asesor.

Sección tercera.- Del Consejo de Administración.

Artículo 5

1. El Consejo de Administración constará de trece miembros, elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional, en proporción a la representación en la Cámara de los Grupos Parlamentarios.

Su constitución tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de cada legislatura.

A estos efectos, cada Grupo Parlamentario propondrá sus candidatos dentro del plazo máximo de diez días a contar desde que fuesen requeridos para ello por la Mesa de la Asamblea Regional. Si algún Grupo no formaliza tal propuesta, se entenderá que renuncia a ello y los candidatos que tuviera derecho a proponer, lo serán por los demás Grupos Parlamentarios en la proporción señalada en el párrafo anterior, a cuyo efecto se les requerirá por la Mesa de la Asamblea a que presenten los nuevos candidatos en un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas.

Cada Grupo Parlamentario propondrá sus candidatos, que serán ratificados conjuntamente por el Pleno de la Asamblea.

2. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos al término de la correspondiente legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos vocales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Grupos Parlamentarios podrán proponer el cese o sustitución de los vocales que les corresponda, correspondiendo al Pleno de la Asamblea Regional su posterior ratificación.

3. La condición de miembro del Consejo de Administración, es incompatible con cualquier vinculación con agencias de noticias o medios de comunicación, así como con empresas publicitarias o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopio, con casas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas a RTVMur o a sus sociedades filiales, y con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con RTVMur y sus sociedades filiales, o con ente similar de otra Comunidad Autónoma o con RTVE o con las sociedades filiales de los entes indicados. Se entiende por vinculación indirecta la causada por relación de matrimonio,

por parentesco de afinidad hasta segundo grado o consanguinidad en cuarto grado, con personas con intereses económicos en las agencias, medios o empresas antes mencionadas.

La incompatibilidad será declarada por la Comisión determinada, con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de esta Ley.

4. Para que el Consejo de Administración se entienda válidamente constituido en sesión, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que la presente Ley exija una mayoría cualificada.

5. La Presidencia del Consejo de Administración será puramente funcional y se ejercerá de forma rotativa, trimestralmente, entre sus miembros y por decisión de los mismos.

Artículo 6

Los miembros del Consejo de Administración no percibirán otras retribuciones que las dietas por asistencia a sesiones que fije el propio Consejo, dentro de los límites presupuestarios.

Artículo 7

1. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Al término de la legislatura.
- b) Por fallecimiento.
- c) A petición propia.
- d) Por declaración legal de incapacidad.
- e) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad del apartado 3 del artículo 5.
- f) Por acuerdo de la Asamblea Regional, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5.

2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Asamblea Regional, a instancia del Grupo Parlamentario que hubiera propuesto al vocal saliente, en la forma señalada en el apartado 1 del artículo 5.

Artículo 8

1. Corresponden al Consejo de Administración las competencias siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento, en materia de

programación, de lo dispuesto en la presente Ley.

b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General, que, para ser afirmativo, deberá formularse por acuerdo de dos tercios de sus miembros. Si no se alcanzara esta mayoría, se entenderá que el Consejo de Administración se abstiene de emitir su parecer sobre el nombramiento de Director General, dándose por cumplido el trámite.

c) Recibir notificación previa del nombramiento y cese de los administradores únicos de las sociedades filiales de RTVMur.

d) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan de actividades de RTVMur, fijando los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de sus sociedades filiales.

e) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de RTVMur y de sus sociedades filiales.

f) Aprobar las plantillas de RTVMur y de sus sociedades filiales.

g) Aprobar el régimen de retribuciones del personal de RTVMur y de sus sociedades filiales.

h) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de RTVMur y de cada una de sus sociedades filiales.

i) Aprobar convenios generales o que supongan una relación de continuidad con entidades públicas o privadas para coproducir o difundir producciones ajenas.

j) Dictar instrucciones sobre la emisión de publicidad en RTVMur, teniendo en cuenta el control de la calidad del contenido de los mensajes publicitarios, la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y las necesidades de estos medios.

k) Determinar trimestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, así como el acceso de las minorías, fijando los criterios de distribución entre ellos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución y en el artículo 21 de esta Ley.

l) Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que debe incluirse en la programación.

m) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director General someta a su consideración.

n) Conocer periódicamente la gestión presu-

puestaria y emitir su parecer, a los efectos de lo establecido en el artículo 24, 4º de esta Ley.

n) Determinar las normas sobre composición y funcionamiento de los Consejos de Redacción.

o) Aprobar el estatuto de redacción de los programas informativos, de acuerdo con la normativa aplicable.

p) Emitir informe preceptivo previo a la comunicación a la Asamblea sobre la propuesta de creación de las sociedades filiales a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley, debiendo ser motivada cualquier actuación discrepante con dicho informe.

q) Todas aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto aquellos a los que se refieren los apartados d), f), g), h) y k), que se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

En lo que respecta al apartado h) y en el caso en que no se alcance acuerdo por mayoría absoluta, el anteproyecto de presupuesto se remitirá a la Consejería de Hacienda en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 9

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al mes, y también por razón de urgencia a criterio del Presidente, o cuando lo solicite un tercio de los vocales o el Director General.

2. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será preciso que el Consejo lo acepte por mayoría absoluta.

3. En todo lo no previsto en esta Ley, el Consejo de Administración establecerá su régimen de funcionamiento interno.

Sección cuarta.- Del Director General

Artículo 10

1. El Director General de RTVMur será nombrado por el Consejo de Gobierno, previa consulta al Consejo de Administración.

2. El Director General ostentará la facultad ejecutiva de RTVMur, y tendrá las mismas

incompatibilidades que los miembros del Consejo de Administración, señaladas en el artículo 5, 3, de la presente Ley, y, además, será incompatible con cualquier actividad pública o privada, salvo la que se derive de la administración de su propio patrimonio o de la Dirección, en su caso, de las sociedades a que se refiere el artículo 14, por la que no percibiría retribución alguna.

3. Reglamentariamente se determinará la retribución que, con cargo al Presupuesto de RTVMur, percibirá el Director General, así como las condiciones de desempeño de dicho cargo, no previstas en la presente Ley.

4. El Director General asistirá con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración, con la sola excepción de las cuestiones que le afecten personalmente.

5. El mandato del Director General será de la misma duración que la legislatura de la Asamblea Regional en que haya sido designado. No obstante, permanecerá en el ejercicio del cargo hasta la designación del nuevo Director General.

Artículo 11

Corresponde al Director General:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen RTVMur y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean competencia de este órgano colegiado.

b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuesto de RTVMur y de sus sociedades filiales, así como las cuestiones a que se refieren las letras f), g) e i), del apartado 1 del artículo 8 de esta Ley.

c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de RTVMur y de sus sociedades, y dictar las instrucciones y las circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración.

d) Actuar como órgano de contratación de RTVMur y de sus sociedades filiales, sin perjuicio de lo que dispongan sus estatutos y de los poderes generales o particulares que otorgue.

e) Autorizar los pagos y gastos de RTVMur y de sus sociedades filiales, sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de estas sociedades y de los poderes generales o particulares que otorgue.

f) Organizar la dirección de RTVMur y de sus sociedades filiales y nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo, previa notificación al Consejo de Administración, salvo en el caso recogido en el artículo 14.2 de esta Ley.

g) Ordenar la programación, de acuerdo con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.

h) Ostentar la representación de RTVMur y, en consecuencia, ejercitar las acciones procedentes, sin perjuicio de los poderes que pueda o deba otorgar.

Artículo 12

1. El Consejo de Gobierno puede cesar al Director General de RTVMur mediante resolución motivada en alguna de las siguientes causas:

- a) Petición propia.
- b) Incompatibilidad.
- c) Enfermedad continuada, superior a tres meses.
- d) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los principios recogidos en el artículo 2 de esta Ley.

e) Condena, en sentencia firme, por delito doloso.

2. A propuesta motivada del Consejo de Administración, basada en las causas b), c), d) y e) del apartado anterior, adoptada por mayoría de dos tercios del número de sus miembros, el Consejo de Gobierno cesará al Director General.

Sección quinta.- Del Consejo Asesor.

Artículo 13

1. El Consejo Asesor de RTVMur estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Tres vocales designados por el Consejo de Gobierno.
- b) Tres vocales designados por las centrales sindicales más representativas en la Región de Murcia.
- c) Tres vocales designados por las asociaciones empresariales más representativas en la Región de Murcia.
- d) Tres vocales representantes de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, designados por la Federación de Municipios de la misma.

e) Tres vocales designados por las asociaciones profesionales de los medios de comunicación más representativas en la Región.

f) Dos representantes de la Universidad de Murcia.

g) Dos representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

2. El procedimiento de designación de los vocales será desarrollado reglamentariamente.

3. El Consejo Asesor será convocado por el Consejo de Administración, al menos trimestralmente, y emitirá su parecer cuando sea requerido expresamente por el Consejo de Administración, y, en todo caso, cuando se trate de las competencias referentes a programación que el artículo 8 atribuye al Consejo de Administración.

4. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán indemnizaciones por su asistencia al mismo.

5. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario del mismo por un período de un año.

CAPITULO III

DE LA GESTION MERCANTIL

Artículo 14

1. Los servicios públicos de radiodifusión y de televisión, serán gestionados mercantilmente, cada uno de ellos, por una empresa pública regional en forma de sociedad anónima.

2. Los estatutos de estas sociedades establecerán que cada una de ellas sea regida por un Director, que actuará como administrador único, el cual será, a la vez, director del medio de difusión correspondiente.

El nombramiento y, en su caso, el cese del Director de estas sociedades, será efectuado por el Director General de RTVMur, salvo que el Consejo de Gobierno acuerde que sean regidas por el propio Director General de RTVMur. En ambos casos se notificará previamente al Consejo de Administración de RTVMur.

El nombramiento de los directores de estas sociedades se hará entre profesionales de reconocido prestigio y mérito.

3. El Consejo de Gobierno queda autorizado por esta Ley para constituir las sociedades anónimas a que se refiere este artículo.

Artículo 15

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Director General de RTVMur, previo informe preceptivo del Consejo de Administración, y previa comunicación a la Comisión de la Asamblea Regional, a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, queda autorizado para crear otras empresas públicas regionales en forma de sociedad anónima en las áreas de comercialización, producción, comunicación o en otras análogas, con el fin de conseguir una gestión eficaz.

2. Los estatutos de estas sociedades, aprobados por el Consejo de Administración de RTVMur, establecerán que serán regidas por un Director, que actuará como administrador único, nombrado y, en su caso, cesado por el Director General de RTVMur, notificándose previamente a dicho Consejo.

Artículo 16

1. El capital de las sociedades anónimas a que se refieren los artículos 14 y 15 de esta Ley, habrá de ser suscrito íntegramente por la empresa pública regional RTVMur y no podrá ser, en forma alguna, onerosa o gratuita.

2. Las sociedades citadas se regirán por el Derecho Privado, salvo en lo establecido por esta Ley.

3. Los estatutos de las mismas establecerán las facultades atribuidas al Director de cada sociedad y las que se reserve el Director General de RTVMur.

4. El Director de cada una de estas sociedades tendrá las mismas incompatibilidades que el Director General de RTVMur, y su retribución se satisfará con cargo al presupuesto de la sociedad respectiva.

5. La Junta General de las sociedades referidas las formarán el Consejo de Administración y el Director General de RTVMur.

Artículo 17

La adquisición de emisoras privadas de radiodifusión por la RTVMur, quedará condicionada a la subrogación en la titularidad de la concesión administrativa de frecuencias y potencias.

Artículo 18

Los principios que han de inspirar la programación de los medios de comunicación social a que se refiere esta Ley, son los señalados en su artículo 2.

Artículo 19

El Gobierno de la Nación y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, podrán disponer que se difundan todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Artículo 20

Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. La aplicación y el control de las normas corresponderán a la Junta Electoral competente, que ordinariamente ha de cumplir su cometido a través del Consejo de Administración, o, en caso de urgencia, del Director General.

Artículo 21

La ordenación de los espacios de radio y televisión se hará de forma que tengan acceso a los mismos los grupos sociales y políticos más significativos, debiéndose adecuar el acceso a las minorías de uno u otro carácter. Con esta finalidad, el Consejo de Administración y el Director General, en el ejercicio de sus competencias respectivas, habrán de tener en cuenta criterios objetivos, tales como la representación parlamentaria, la implantación política, sindical, social y cultural, el ámbito territorial de actuación y otros similares.

Artículo 22

El derecho de rectificación y la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en relación con las informaciones difundidas por los medios de RTVMur, se regirán por lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 2/1984, de 26 de marzo, y 1/1982, de 5 de mayo, respectivamente.

Artículo 23

1. El control de la empresa pública regional de Radio Televisión Murciana y de sus sociedades filiales por la Asamblea Regional, se ejercerá por la Comisión de Asuntos Generales, sin

perjuicio de la creación de una Comisión de Medios de Comunicación Social, que asumiría tales funciones de control.

2. El Director General comparecerá ante dicha Comisión parlamentaria cuando ésta lo convoque, a fin de facilitar la información que le sea requerida.

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO Y SU FINANCIACION, DEL PATRIMONIO Y DEL PERSONAL

Artículo 24

1. El presupuesto de RTVMur y de las sociedades a que se refieren los artículos 14 y 15 de esta Ley y su ejecución, se ajustarán a la normativa presupuestaria vigente y a las singularidades que establece la presente Ley.

2. Los anteproyectos de presupuestos de RTVMur y de cada una de sus sociedades filiales, se remitirán a la Consejería de Hacienda a los efectos de su integración en el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y su aprobación como Proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno.

Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

3. Sin perjuicio del presupuesto separado de RTVMur y de cada una de sus sociedades filiales, se ha de establecer un presupuesto consolidado con la finalidad de evitar déficits de Caja eventuales o definitivos y de permitir su cobertura mediante el superávit de las empresas incluidas en el presupuesto consolidado.

A estos efectos, se autoriza por esta Ley el régimen de minoración de ingresos respecto al presupuesto de la Empresa Pública Regional RTVMur.

4. Sin perjuicio de los controles legalmente establecidos, el Director General de RTVMur rendirá cuentas, al menos semestralmente, de la gestión presupuestaria ante la Comisión a que se refiere el artículo 23 de esta Ley.

5. RTVMur y sus sociedades filiales ajustarán su contabilidad a la normativa aplicable a las empresas públicas regionales.

Artículo 25

1. La RTVMur se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

y mediante los ingresos y rendimientos de las actividades que realice.

2. Las sociedades filiales se financiarán mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y mediante los ingresos y rendimientos derivados de la comercialización y venta de sus productos y de su posible participación en el mercado de la publicidad o de cualquier otro concepto relacionado con su actividad.

Artículo 26

El patrimonio de la Empresa Pública Regional RTVMur, así como el de sus sociedades filiales, quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma y tendrá la consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente y, por lo tanto, gozará en el orden tributario de las exenciones que sean pertinentes.

Artículo 27

1. Las relaciones laborales en la Empresa Pública Regional RTVMur y de sus sociedades filiales, se regirán por la legislación laboral.

2. La pertenencia al Consejo de Administración, al Consejo Asesor, o el desempeño del cargo de Director General de RTVMur, no generará ningún derecho de carácter laboral.

3. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma que se incorporen a la Empresa Pública Regional RTVMur o a cualquiera de sus sociedades filiales, quedarán en la situación que legalmente corresponda.

4. La contratación de personal sólo se realizará mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración, bajo los criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

5. Se fomentará el desarrollo de la formación profesional permanente como sistema de promoción y perfeccionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Empresa Pública Regional RTVMur podrá establecer con otros medios de radiodifusión y televisión, convenios de colaboración concernientes a su actividad, y, en particular, sobre

conexiones de las emisiones, recepción de servicios de noticias y transmisiones, intercambio de programas y servicios, así como coproducciones, pudiendo federarse con las entidades gestoras de dichos medios en el caso de que sean de titularidad pública.

Segunda

Las normas contenidas en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el capítulo tercero de su título sexto, relativas a las empresas públicas regionales, no serán aplicables a RTVMur y a sus sociedades filiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. Se dota a la Empresa Pública Regional RTVMur con un fondo de cien millones de pesetas, destinándose dos millones de pesetas para sus gastos de funcionamiento durante el presente ejercicio, y noventa y ocho millones de pesetas para la constitución de sus sociedades filiales.

2. Para la provisión de dicho fondo se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma por el importe indicado, cuya financiación se realizará mediante la baja del crédito 087.19.02.125A.63., de igual cuantía, autorizándose a la Consejería de Hacienda para realizar las actuaciones necesarias para llevar a efecto lo establecido en esta disposición.

3. Una vez constituido el Consejo de Administración y nombrado el Director General, se procederá a elaborar por éste y a aprobar por aquél el programa de actuación, inversiones y financiación para el año 1988 de la Empresa Pública Regional RTVMur y de las sociedades filiales que se hayan constituido, dando cuenta al Consejo de Gobierno y a la Comisión de la Asamblea Regional a que se refiere el artículo 23.

Segunda

1. El Consejo de Administración de RTVMur, se constituirá dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Hasta la constitución del Consejo de Administración, el Consejo de Gobierno administrará y gestionará la radiodifusión y televisión

pública de la Región de Murcia, dando cuenta de su gestión, una vez constituido legalmente aquél, a la Comisión de la Asamblea Regional a que se refiere el artículo 23.

3. El Consejo Asesor de la Empresa Pública Regional RTVMur se constituirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Cartagena, 7 de noviembre de 1.988

EL PRESIDENTE,	EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina	Miguel Jiménez Martínez

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

3. Propositiones no de ley y mociones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 31 de octubre pasado, admitió a trámite la proposición no de ley nº 79, sobre las subvenciones sometidas al Régimen General de Protección Oficial, formulada por D. José Ramón Bustillo Navia-Osorio, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, (II-2995).

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 9 de noviembre de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROPOSICION NO DE LEY Nº 79, SOBRE LAS SUBVENCIONES SOMETIDAS AL REGIMEN GENERAL DE PROTECCION OFICIAL, FORMULADA POR D. JOSE RAMON BUSTILLO NAVIA-OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, (II- 2995).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Ramón Bustillo Navia-Osorio, Diputado Regional adscrito al Grupo Parlamentario de Alianza Popular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en Pleno la siguiente proposición no de ley:

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo tiene pendiente de transferir a la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia una cantidad estimada en mil trescientos millones de pesetas, en concepto de subvenciones del Régimen General de Protección Oficial, establecido en el Plan Cuatrienal de Vivienda 1985- 1987.

En el día de la fecha, todavía quedan pendientes de ejecución de pago subvenciones correspondientes a expedientes de viviendas de protección oficial que fueron calificadas en el ejercicio de 1986. Esta tardanza, incomprensible en una Administración Pública como la actual, que no repara en medios recaudatorios y que viene agobiando en los últimos años con una voraz presión fiscal, está haciendo insoportable para muchos promotores la situación económica

por la que atraviesan como consecuencia del retraso en el cobro de las ayudas oficiales, o, en su caso, a los compradores de las viviendas.

Por todo ello, presentamos para su debate en el Pleno de la Cámara y subsiguiente proposición no de ley:

1. Que la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia intensifique las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para que, a la mayor urgencia, sin más dilaciones, proceda a transferir a esta Comunidad Autónoma el importe de las ayudas y subvenciones correspondientes a los expedientes de viviendas de protección oficial, cuyos expedientes de calificación correspondan a los años 1986 y 1987.

2. Que entre tanto la Administración regional de la Comunidad Autónoma de Murcia habilite una operación financiera, de conformidad con los artículos 13 y siguientes de la vigente Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, para adelantar el pago de tales ayudas y subvenciones, cantidad a reintegrar cuando se produzca la necesaria transferencia de fondos a esta Comunidad Autónoma por parte de la Administración central.

Cartagena, 27 de septiembre de 1.988

Fdo: José Ramón Bustillo Navia-Osorio.- Antonio Cerdá Cerdá.- Juan Cánovas Cuenca.

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.